

Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.—Dip. Elvia Lugo Vera, Secretario.—Sen. Héctor Vázquez Paredes, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—oOo—

DECRETO por el que se concede permiso a las ciudadanas Cristina Alpizar García y María Elisa Gómez Pérez, para prestar servicios en la Embajada de la República Popular de Hungría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se concede permiso a la ciudadana Cristina Alpizar García para prestar servicios como secretaria administrativa del Departamento Comercial de la Embajada de la República Popular de Hungría.

ARTICULO SEGUNDO.—Se concede permiso a la ciudadana María Elisa Gómez Pérez para prestar servicios como secretaria administrativa del Departamento Comercial de la Embajada de la República Popular de Hungría.

México, D. F., a 23 de diciembre de 1986.—Sen. Gonzalo Martínez Corbalá, Presidente.—Dip. Reyes Rodolfo Flores Z., Presidente.—Sen. Gonzalo Salas Rodríguez, Secretario.—Dip. Guadalupe Ponce Torres., Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.

—oOo—

OFICIO por el que se comunica el nombramiento del señor Adolfo Canon Guamuch, para desempeñar el cargo de vicecónsul de Guatemala, en Cd. Cuauhtémoc, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Dirección General del Protocolo.—Of.: 1400576

ASUNTO: Nombramiento del señor Adolfo Canon Guamuch, Vicecónsul de Guatemala.

C. Lic. Heriberto Batres,
Director General de Gobierno,
Secretaría de Gobernación,
Bucareli 99,
México, D. F.

Con referencia a mi oficio 1409381 del 5 de diciembre de 1986, comunico a usted que la Embajada de Guatemala, por conducto de su nota 2092 manifestó que la adscripción correcta del señor Adolfo Canon Guamuch, Vicecónsul de dicho país, es Ciudad Cuauhtémoc, Chiapas y no Ciudad Hidalgo, en el mismo Estado, como fuera notificado originalmente.

En tal virtud, he de agradecer a usted girar sus instrucciones a fin de que se tome nota de lo anterior.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de enero de 1987.—P.O. del Secretario, El Director General, Pedro González-Rubio S.—Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

FE de erratas de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 26 de diciembre de 1986.

ARTICULO 8/o. cuarto renglón, dice:

Presidente.

Debe decir:

Presupuesto.

Nombre CAPITULO II, dice:

Mando Supremo.

Debe decir:

MANDO SUPREMO.

Nombre CAPITULO III, dice:

Alto Mando.

Debe decir:

ALTO MANDO

Nombre Sección Segunda, dice:

Organos del Alto Mando.

Debe decir:

ORGANOS DEL ALTO MANDO.

Nombre CAPITULO V, dice:

- Mandos de Unidades
Debe decir:
- MANDOS DE UNIDADES.**
Nombre TITULO CUARTO, dice:
Composición del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Debe decir:
COMPOSICION DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.
ARTICULO 53, cuarto renglón, dice:
unidos en una sola...
Debe decir:
unidas en una sola...
Segundo párrafo, primer renglón, dice:
están compuestos por:
Debe decir:
está compuesta por:
Nombre CAPITULO II, dice:
Composición del Ejército Mexicano,
Debe decir:
COMPOSICION DEL EJERCITO MEXICANO.
Nombre CAPITULO III, dice:
Composición de la Fuerza Aérea Mexicana.
Debe decir:
COMPOSICION DE LA FUERZA AEREA MEXICANA
ARTICULO 59, tercer renglón, dice:
para 125 operaciones...
Debe decir:
para las operaciones...
ARTICULO 61, segundo renglón, dice:
Comandante.
Debe decir:
Comandante.
Nombre CAPITULO IV, dice:
los Servicios.
Debe decir:
LOS SERVICIOS.
ARTICULO 77, segundo renglón, dice:
los dispuesto.
Debe decir:
lo dispuesto.
fracción IV, último renglón, dice:
o en áreas.
Debe decir:
o en áreas.
ARTICULO 78, segundo renglón, dice:
tendrá.
Debe decir:
tendrá.
ARTICULO 83, segundo renglón, dice:
general.
Debe decir:
General.
ARTICULO 84, Fracción III, segundo renglón, dice:
terrestres.
Debe decir:
terrestres.
ARTICULO 86, Fracción I, primer renglón, dice:
aspecto interno.
Debe decir:
aspecto interno.,
ARTICULO 90, Fracción II, penúltimo renglón, dice:
inspección.
Debe decir:
inspección.
Fracción III, tercer renglón, dice:
instalaciones.
Debe decir:
instalaciones.
ARTICULO 93, primer renglón, dice:
director.
Debe decir:
Director.
Nombre CAPITULO V, dice:
Cuerpo Especiales.
Debe decir:
CUERPOS ESPECIALES.
ARTICULO 109, séptimo renglón, dice:
Areas.
Debe decir:
áreas.
ARTICULO 111, quinto renglón, dice:
o jefe de esta últimas.
Debe decir:
o jefe de estas últimas.
Nombre CAPITULO IV, dice:
Cuerpos de Defensas Rurales.
Debe decir:
CUERPOS DE DEFENSAS RURALES.
ARTICULO 118, último renglón, dice:
de activo.
Debe decir:
del activo.
Nombre CAPITULO VII, dice: Establecimientos de Educación Militar.
Debe decir:
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION MILITAR.
Nombre CAPITULO VIII, dice:
de los Uniformes y las Divisas.
Debe decir:
DE LOS UNIFORMES Y LAS DIVISAS.
Nombre TITULO QUINTO, dice:
Personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
Debe decir:
PERSONAL DEL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS.
Nombre CAPITULO I, dice:
Los Grados.
Debe decir:
LOS GRADOS.
ARTICULO 130, Fracción III, quinto renglón, dice:
contraestrate.
Debe decir:
contraestrate.

Fracción IV, cuarto renglón, dice:
3/o.
Debe decir:
3/er.
Nombre CAPITULO II, dice:
Clases de Militares
Debe decir:
CLASES DE MILITARES
CAPITULO III, dice: Situación de los Militares.
Debe decir:
SITUACION DE LOS MILITARES.
CAPITULO 152, Fracción I, cuarto renglón, dice:
corresponda los.
Debe decir:
corresponda, los.
ARTICULO 156, sexto renglón, dice:
necesario sus.
Debe decir:
necesarios sus.
ARTICULO 174, Fracción III, segundo párrafo, tercer renglón, dice:
licencia y
Debe decir:
licencia, y
ARTICULO 180, Fracción II, segundo renglón, dice:
en enganche.
Debe decir:
de enganche.
Nombre CAPITULO IV, dice:
Escalafones.
Debe decir:
ESCALAFONES.

ARTICULO 191, Fracción VII, segundo renglón, dice:
Sergento.
Debe decir:
Sargento.
ARTICULO 193, Fracción XIV, inciso "F", dice:
especialitas.
Debe decir:
especialistas.
Nombre TITULO SEXTO, dice:
Recursos Materiales, Económicos y Animales.
Debe decir:
RECURSOS MATERIALES, ECONOMICOS Y ANIMALES.
Nombre CAPITULO I, dice:
Recursos Materiales.
Debe decir:
RECURSOS MATERIALES.
Nombre CAPITULO II, dice:
Recursos Económicos.
Debe decir:
RECURSOS ECONOMICOS.
Nombre Capítulo III, dice:
Recursos Animales.
Debe decir:
RECURSOS ANIMALES.
Nombre TITULO SEPTIMO, dice:
de los Edificios e Instalaciones.
Debe decir:
DE LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES.
Transitorios ARTICULO PRIMERO, segundo párrafo, primer renglón, dice:
auxiliares 1o.
Debe decir:
auxiliares, 1o.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que consigna la equivalencia de las monedas de los diversos países con el peso mexicano, para efectos fiscales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ACUERDO QUE CONSIGNA LA
EQUIVALENCIA DE LAS
MONEDAS DE LOS DIVERSOS PAISES CON EL PESO MEXICANO,
PARA EFECTOS FISCALES.**

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, establece que los pagos de las contribuciones y sus accesorios que deban efectuarse en el extranjero se podrán realizar en la moneda del país de que se trate, considerando el tipo de cambio que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que el citado artículo dispone que para determinar las contribuciones y sus accesorios derivadas de actos o actividades que deban realizarse con las instituciones de crédito, de conformidad con las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipo de Cambio y a la Compraventa de Divisas Correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el Diario